

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal declaración UMH
Demandante : María Isabel Sepúlveda Velásquez
Demandado : John Walter Parra González
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00054
Sustanciación : 206
Tema : Requiere demandante

El apoderado de la parte demandante, allega escrito con el que indica que cumple el requisito de notificación a la parte demandada, conforme lo indica el decreto 806 de 2020.

Previo a tomar cualquier decisión y en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte demandada, se requiere al apoderado demandante, para que allegue constancia de la fecha en la que el demandado acusó recibido del auto admisorio, tal como se ordenó en el numeral TERCERO del auto admisorio.

Lo anterior se hace necesario, toda vez que conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

10362df7504c3f3a4fcbba13bfa72124b75eb8012e6dd1ebc2a9de9fa8c6b757

Documento generado en 03/05/2021 10:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Concordia (Ant.), tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : PARD
Solicitante : ICBF Urrao
Demandado : Elkin de Jesús Arenas Saldarriaga
Luz Yaneth Montoya Ortiz
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00051
Sustanciación : 205
Tema : Decreta prueba

Visible a folio 19 del expediente judicial, se observa escrito allegado por la representante del Ministerio Publico, quien conforme al articulo 95 del CIA, solicita al despacho que se realice entrevista a toda la familia extensa de las niñas E.M.A y M.S.A.M, con el fin de establecer sus condiciones psicosociales para hacerse cargo de ellas; además, realizar estudio psicosocial a ambos padres.

Así mismo solicita que al momento de tomar decisiones, se tenga en cuenta la unidad familiar de los 8 hermanos. Finaliza su escrito, solicitando que el despacho, le comunique la fecha y hora de las audiencias que se realicen dentro del proceso.

Para resolver la solicitud se tiene presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Como señala la señora personera, está facultada por mandato legal para intervenir en el proceso; ello, a voces del articulo 95 del CIA, especialmente lo indicado en su parágrafo.

De otro lado, establece el inciso segundo del articulo 100 del CIA: *“Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de*



pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente”.

A juicio de esta servidora, no existe impedimento legal para acceder a lo solicitado por la personera de Concordia, toda vez que se actúa con el único interés de salvaguardar los derechos de las niñas involucradas en el proceso.

No obstante, existe una limitante al momento del decreto de las pruebas solicitadas pues, la personera solicita *informe psicosocial*, tanto de la familia extensa como de los padres de las niñas; al respecto, se debe indicar que la asistente social del despacho es profesional en Trabajo Social y no en psicología, razón por la cual no es competente para realizar valoraciones, estudios y/o intervenciones en dicho campo del conocimiento.

Acorde con lo anterior, se decretará que a través de la asistente social se realice informe sociofamiliar de los padres y de aquellos miembros de la familia extensa que manifiesten su interés para asumir el cuidado y la protección de las niñas E.M.A y M.S.M.A. de acuerdo a la información obtenida en la entrevista realizada a los padres.

En cuanto a la solicitud de que se le informe la fecha y hora de las audiencias, es costumbre del despacho poner en conocimiento de la representante del ministerio público, a través de su correo institucional, de todas las actuaciones que se surten en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de informe sociofamiliar de los padres y de aquellos miembros de la familia extensa, que manifiesten su interés para asumir el



cuidado y la protección de las niñas E.M.A y M.S.M.A, de acuerdo a la información obtenida en la entrevista realizada a los padres.

SEGUNDO: INFORMAR a la representante del ministerio público, sobre las actuaciones que se surtan en el proceso, como hasta ahora se ha hecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38fc77bf47540bddfea7e0682a7cbccb5d7c9048889b8e18e14078a3b98789a3

Documento generado en 03/05/2021 10:40:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Concordia-Antioquia, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	195
RADICADO	05 209 31 84 001 2020 00051 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA EN FAVOR DE LA MENOR LUCIANA CAMPO GONZÁLEZ
INTERESADA	ASTRID GONZÁLEZ ARREDONDO
DEMANDADO (S)	FRANK DIEGO CAMPO RODRIGUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a la liquidación del crédito allegada por la Comisaria de Familia del Municipio de Concordia, de la cual se dio traslado el pasado veintidós (22) de abril de la anualidad que avanza a través de la plataforma Tyba y la página web, y teniendo en cuenta que de conformidad con el listado de títulos impreso del portal del Banco Agrario con fecha a hoy, y sumado a que ya se generó la cuota del presente mes, se realizó una actualización del crédito hasta el mes de abril, inclusive, y se tiene que a la señora ASTRID GONZÁLEZ ARREDONDO, se le debe cancelar la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$2.996.201) para quedar a paz y salvo hasta el mes de abril de 2021, y que al demandado FRANK DIEGO CAMPO RODRIGUEZ se le debe hacer una devolución por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$485.328,09) para así concluir que el ejecutado CAMPO RODRIGUEZ, pagó la totalidad de los alimentos adeudados a favor de la menor LUCIANA CAMPO



GONZÁLEZ, reclamados mediante el presente proceso ejecutivo por alimentos, quedando a paz y salvo hasta el mes de abril de 2021.

Como la obligación se encuentra cancelada hasta el mes de abril de 2021 inclusive, **SE DECLARARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso, iniciado por la Comisaria de Familia de Concordia en favor de la menor LUCIANA CAMPO GONZÁLEZ, en contra del señor FRANK DIEGO CAMPO RODRIGUEZ.

Se ordenará la entrega de los títulos consignados hasta la fecha por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$2.996.201) a la señora ASTRID GONZÁLEZ ARREDONDO en abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 44412498752; de igual forma se ordenará la entrega inmediata del título nro. 413500000049850 constituido el 26 de marzo de 2021, al ejecutado, FRANK DIEGO OCAMPO RODRIGUEZ por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$485.328,09., infórmesele lo decidido para que aporte cuenta, a fin de abonarle la respectiva devolución.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 20% del salario y prestaciones sociales que percibe el señor FRANK DIEGO CAMPO RODRIGUEZ como policía, pero con la advertencia que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, a partir del mes de mayo de 2021, el demandado continuará embargado por la cuota alimentaria a favor de la menor LUCIANA CAMPO GONZÁLEZ, el valor del 7.75% de su salario mensual, adicionalmente el 15% del valor de la prima del mes de junio y el 11% de la prima de diciembre, sumas que se reajustarán cada año, conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la Policía Nacional, y así sucesivamente cada año, tal y como quedó establecido en el acta nro. 05018 de la Inspección General del Centro de Conciliación Policía Metropolitana del Valle de Aburra realizada el 11 de agosto de 2011.

Líbrese el respectivo oficio y **PROCÉDASE** al archivo del expediente.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito efectuada por la Comisaria de Familia de Concordia, incluyendo la cuota de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por alimentos iniciado por la COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA en favor de la menor LUCIANA CAMPO GONZÁLEZ, en contra del señor FRANK DIEGO CAMPO RODRIGUEZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el mes de abril de 2021 inclusive.

TERCERO: ORDENAR continuar con el embargo de los ingresos del demandado señor FRANK DIEGO CAMPO RODRIGUEZ, por la cuota alimentaria a favor de la menor LUCIANA CAMPO GONZÁLEZ, por valor del 7.75% del salario que devenga mensual, adicionalmente el 15% del valor de la prima del mes de junio y el 11% de la prima de diciembre, sumas que se reajustarán cada año, conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la Policía Nacional, y así sucesivamente cada año, tal y como quedó establecido en el acta nro. 05018 de la Inspección General del Centro de Conciliación Policía Metropolitana del Valle de Aburra, realizada el 11 de agosto de 2011, tal y como se estableció en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos consignados hasta la fecha por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$2.996.201) a la señora ASTRID GONZÁLEZ ARREDONDO en abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 44412498752, quedando así pagado el total de la obligación alimentaria a favor de LUCIANA CAMPO GONZÁLEZ, hasta el mes de abril de 2021, inclusive.



QUINTO: ORDENAR la entrega inmediata del título nro. 413500000049850 constituido el 26 de marzo de 2021, al ejecutado, FRANK DIEGO OCAMPO RODRIGUEZ por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$485.328,09), infórmesele lo decidido para que aporte cuenta, a fin de abonarle la respectiva devolución.

SEXTO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SIJIN MEVAL, a fin de levantar la medida decretada en auto que libró mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2020.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f882a7d5d442c05f605be27b7bc2b5d532f26dc59d23fc031210c7639be458a7

Documento generado en 03/05/2021 10:40:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>